



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio nro. 02.10.10.115-270-30-1206
Radicado. 631304003001-2015-00677-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso Ejecutivo adelantado por Banco Agrario de Colombia en contra de Javier Parra Bernal.

ANTECEDENTES

Según el informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por que no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente, en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues el 12 de diciembre de 2019 a nro. 1 pág. 173 exp., se libró auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 15 de julio de 2020. Entonces es forzoso concluir que, en este evento ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo que debe decretarse la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas ni perjuicios a las partes. A su vez, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TERMINAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia contra Javier Parra Bernal.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes 4541100025834 de Javier Parra Bernal y 4541100022355 de Rodrigo Alberto Portilla, en el Banco Agrario de Colombia.
2. El embargo y secuestro de los bienes suntuarios de alto valor denunciados propiedad del demandado Rodrigo Alberto Portilla, localizados en la vereda la Paloma, Finca el Jazmín, hoy Parcela nro. 3 de Calarcá, Quindío.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Por Secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Tercero: ORDENAR a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Cuarto: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b12b8b8599cbb6935d5604c8d5a8e8a126a032343db59447dd8849fbfdd1ead**

Documento generado en 10/11/2023 09:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>